



RAD. 080014189006-2021-0363-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 900.406.472-1

DEMANDADO: ZOILA LUZ JIMENEZ CERA.C.C.NO.32682841

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por la Sociedad CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. identificada con NIT: 900.406.472-1, representada legalmente por JUAN SEBASTIAN PARDO LANZETTA, a través de apoderada judicial Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, contra ZOILA LUZ JIMENEZ CERA, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla 13 de julio de 2021
La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda Ejecutiva con garantía Hipotecaria de mínima cuantía constituida mediante escritura pública No 5676 del 7 de abril de 2016, presentada por CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. identificada con NIT: 900.406.472-1, representado legalmente por JUAN SEBASTIAN PARDO LANZETTA, a través de apoderada judicial Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, contra ZOILA LUZ JIMENEZ CERA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Título Valor Pagaré Número 22949 suscrito por el ejecutado de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Así mismo se aporta escritura pública No. 5676 del Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la matrícula # 040-539292, donde se demuestra que la ejecutada es la actual propietaria inscrita del inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario, al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de ZOILA LUZ JIMENEZ CERA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 32682841, a favor del CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, identificado con NIT. 900.406.472-1, a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas de dinero:

✓ la suma de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/L (\$21.776.091,17), equivalentes a 77,251.16 UVR, por concepto del capital insoluto.



✓ la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$367.343,37), equivalentes a 1320,61 UVRs, por concepto del capital de las cuotas en moras.

✓ la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$470.848,66). por los intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital de las cuotas en mora liquidados desde el 18 de febrero de 2021 hasta el 18 de mayo de 2021.

✓ Más Los intereses moratorios a que haya lugar, sobre la liquidación del capital detallado anteriormente, liquidados a partir del 12 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago.

✓ Las sumas anteriores que deberán cancelarse por los demandados en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.775.463 y T.P. 79.450 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en
estado No. _____

Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaría



RAD. 080014189006-2021-0363-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.NIT. 900.406.472-1

DEMANDADO: ZOILA LUZ JIMENEZ CERA.C.C.NO.32682841

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de julio de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de ZOILA LUZ JIMENEZ CERA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 32682841, con Matricula Inmobiliaria # 040-539292 ubicado en la CARRERA 7M NO. 131-34, APARTAMENTO 203, TORRE 18 CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CARIBE MZ 15 P.H, de BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad
Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ____ Barranquilla, de
____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 13 de julio de 2021

Oficio No. 0878-2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RAD. 080014189006-2021-0363-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.NIT. 900.406.472-1

DEMANDADO: ZOILA LUZ JIMENEZ CERA.C.C.NO.32682841

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de ZOILA LUZ JIMENEZ CERA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 32682841, con Matrícula Inmobiliaria # 040-539292 ubicado en la CARRERA 7M NO. 131-34, APARTAMENTO 203, TORRE 18 CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CARIBE MZ 15 P.H. de BARRANQUILLA La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA